

## **ACTA – ACUERDO SALARIAL DICIEMBRE 2020 – ENERO 2021 - S.A.L. - ATVC**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Presidente y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226), Tesorero y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180); quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

**ARTÍCULO 1° - VIGENCIA:** En el marco de la paritaria salarial 2020, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo de esta, que se extiende desde el mes de **Diciembre 2020** hasta **Enero 2021** inclusive. -----

**ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES en todo el Territorio Nacional. -----

**ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS.** Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al **Veintiuno por ciento (21%)** sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente, vigentes a **Julio de 2020**. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

**3.1 - A partir del 1° de Diciembre de 2020**, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2020**, se incrementan en un **Diez coma cinco por ciento (10,5 %)** absorbiendo el Siete por ciento (7%) otorgado para Noviembre de 2020 por el acuerdo suscripto por las partes el 27/11/20-----

**3.2 - A partir del 1° de Enero de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2020**, se incrementarán en un **Veintiuno por ciento (21%)**, absorbiendo el Diez coma cinco por ciento (10,5 %) de la etapa anterior. -----

**3.3 - Asimismo**, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de **Diciembre 2020** y **Enero 2021** abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.1 y 3.2 del presente, a liquidarse bajo el rubro de **“Gratificación Extraordinaria Diciembre 2020”** y **“Gratificación Extraordinaria Enero 2021”**, respectivamente.-----

**3.4 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 del presente acuerdo**, para las **emisoras ubicadas en la Escala “B” con menos de 6.500 abonados**, el incremento salarial equivalente a un Veintiuno por ciento (21%), se realizará excepcionalmente de conformidad al siguiente cronograma: -----

**3.4.1** - A partir del **1º de Diciembre de 2020**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2020, se incrementan en un **Diez por ciento (10%)**, absorbiendo el Siete por ciento (7%) otorgado para el mes de Noviembre 2020 por el acuerdo suscrito el 27/11/2020.

**3.4.2** - A partir del **1º de Enero de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2020, se incrementarán en un **Diecisiete por ciento (17%)** absorbiendo el Diez por ciento (10%) de la etapa anterior.-----

**3.4.3** - A partir del **1º de Febrero de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2020, se incrementarán en un **Veintiuno por ciento (21%)**, absorbiendo el 17% de la etapa anterior.-----

**3.4.4** - Asimismo, las emisoras ubicadas en la **Escala "B"** (menos de 6.500 abonados), conjuntamente con los salarios de los meses de **Diciembre 2020, Enero 2021 y Febrero 2021**, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del presente, a liquidarse bajo el rubro de "**Gratificación Extraordinaria Diciembre 2020**", "**Gratificación Extraordinaria Enero 2021**" y "**Gratificación Extraordinaria Febrero 2021**", respectivamente.-----

**3.5** - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1; 3.2; 3.4.1; 3.4.2 y 3.4.3 se encuentran detalladas en los "Anexos I, II, III, IV y V" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

#### **ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD**

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de **Abril de 2021** inclusive, el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al Doce y medio por ciento (12,5) del acuerdo de fecha 10/08/20 y el carácter no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2, equivalente al Siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 27/11/20, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del **1º de mayo de 2021**.-----

Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos establecidos en el artículo 3º apartados 3.1 y 3.2 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de **marzo de 2021** inclusive, con el compromiso de ser pactada su renovación hasta Julio de 2021 por acuerdo de las partes, al vencimiento de lo acordado en el presente.-----

Para las emisoras ubicadas en la Escala "B" (menos de 6.500 abonados) , las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de Julio de 2021 inclusive, el carácter de no remunerativo al aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al Doce y medio por ciento (12,5%) del acuerdo de fecha 10 de Agosto de 2020, y el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2., equivalente al Siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 27 de Noviembre de 2020, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del 1º de agosto de 2021.-----

Asimismo, se acuerda que el incremento establecido en el artículo 3° apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del Catorce por ciento (14%), tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de marzo 2021 inclusive, con el compromiso de ser pactada su renovación hasta septiembre 2021, por acuerdo de las partes, al vencimiento de lo acordado en el presente.-----

#### **ARTICULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asign. No Remunerativa Aumento 2020 – 2da. Etapa”**, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° incisos 3.1, 3.2, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2020, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo.-----

#### **ARTICULO 6° - COMPROMISO INSTITUCIONAL**

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante la primera quincena del mes de Marzo de 2021, con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria.-----

#### **ARTÍCULO 7° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO**

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo.-----

#### **ARTÍCULO 8° - NO ABSORCIÓN**

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de Noviembre de 2020, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

#### **ARTICULO 9°. CUOTA SINDICAL S.A.L.**

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser

depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

**ARTICULO 10°. APOORTE SOLIDARIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Marzo de 2021, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

#### **ARTÍCULO 11° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL**

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

#### **ARTICULO 12° - ARTICULO 223 BIS LCT**

Las partes acuerdan habilitar la implementación del artículo 223 bis de la LCT a través de acuerdos con las empresas, conforme la legislación vigente, para los casos de los locutores que estén en su domicilio sin posibilidad de cumplir tareas. Los locutores percibirán íntegramente el salario mensual neto que le hubiere correspondido, como asignación no remunerativa y se realizarán los aportes y contribuciones solidarias a la Obra Social y a la Sociedad Argentina de Locutores de la misma forma que si se liquidaran los salarios de manera remunerativa. Los acuerdos con las empresas que se


celebren deberán contener el listado de locutores a los cuales se les aplicará el artículo 223 bis de la LCT.-----

### **ARTÍCULO 13° - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----



**SERGIO LUIS GELMAN**  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



**GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ**  
TESORERO  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES